

PODER EJECUTIVO
EXTE. 2020 0009446

A5UNTO 1/202

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 DIC 2020

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2020, aprobado por Resolución de su Directorio Nº 0244/2020 de 23 de julio de 2020.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que no formuló observaciones al proyecto de Presupuesto mencionado;

II) Que por Resolución 1690/2020 de fecha 26 de agosto el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto al proyecto de Presupuesto, sin observaciones que formular.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA

Artículo 1º- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

I		INGRESOS
	11	Ingresos del Giro
	12	Ingresos Ajenos al Giro
11		EGRESOS
	11.1	Operativos
	11.2	Operaciones Financieras
	11.3	Inversiones
III.		RESULTADO PRESUPESTARIO
IV.		FINANCIAMIENTO
		Aportes Rentas Generales
		Vencimiento Letra de Regulación Monetaria
٧		DÉFICIT/SUPERAVIT

pesos urugu	ayos
	629.799.103
619.897.669	
9.901.434	
	-1.418.680.074
-1.412.980.030	
-5.700.044	
	-788.880.971
	788.880.971
	588.172.253
	200.708.718
	0

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

Grupo	Denominación	\$	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES			1.097.537.235
1	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES		524.282.024	
11000	Funcionarios escalafón ANV	160.194.372		
11001	Directores	4.248.381		
11002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	358.375.672		
15000	Por Gastos Representación en el país C/aportes	1.463.599		
2	RETR PERSONAL CONTRATADO FUNCPERMANENTES		3.748.416	
21000	Contratados - Función Pública	3.748.416		
4	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		151.691.298	
41	Sueldos Progresivos			
41002	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	2.132.754		
41009	Retribución a la persona - Funcionarios Ley 18.125	22.558.845		
42	Compensaciones			
42010	Por tareas especializadas - Funcionarios Ley 18.125	2.671.138		
42033	Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual	194.622		
42034	Por funciones distintas al cargo - Func. Ley 18125	1.738.286		
42094	Egresados Cursos Form. Altos Ejec. (ONSC) - Func Ley 18.125	195.600		
42148	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	499.356		
42158	Otras compensaciones - Funcionarios Ley 18.125	841.990		
43	Productividad			
43001	Productividad Ley 16.127 - Func. Ley 18.125	1.684.606		
43002	Remuneración por cumplimiento de metas (SRCM) – func Ley 18125	43.534.672		
43005	Sistema de Remuneración Variable (SRV) - Func Escalafón ANV	12.318.825		
44	Prima por antigüedad			
44000	Funcionarios Escalafón ANV	770.866		
44001	Directores	15.270		
44002	Funcionarios Escalafón Ley 18.125	41.188.288		
44003	Contratados - Función Pública	12.960		
45	Complementos			
45005	Quebrantos de Caja - Funcionarios Ley 18125	11.528.834		
45006	Quebrantos de Caja - Funcionarios Escalafón ANV	640.751		
45013	Complem salarial (ex empleados Banco Caja Obrera) - FuncLey 18.125	2.772.360		
46	Subrogación			
46002	Asignación de funciones – Escalafón Ley 18.125	4.486.004		
46003	Asignación de funciones – Escalafón ANV	1.905.271		
5	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES		111.844.375	



PODER EJECUTIVO

Grupo	Denominación	\$	\$	\$
52001	Trabajo nocturno	221.628		
53000	Licencias Generadas y No Gozadas	20.137.227		
54000	Partidas Directores art. 23 ley 17556	9.723.420		
57001	Becas Trabajo Y Pasantías	2.925.466		
58	Horas extras			
58004	Funcionarios Ley 18.125	4.716.360		
58005	Funcionarios escalafón ANV	314.072		
59	Sueldo anual complementario			
59000	Funcionarios escalatón ANV	13.869.043		
59001	Directores	662.375		
59002	Funcionarios escalatón Ley 18.125	58.624.535		
59004	Contratados - Función Pública	399.552		
59006	Becarios y pasantes	250697		
6	BENEFICIOS AL PERSONAL		77.892.975	
63	Salario Vacacional			
63000	Salario vacacional – funcionarios escalatón Ley 18.125	42.629.714		
64	Contribuciones asistencia médica			
64000	Contribuciones por asistencia médica - Ley 18.125	10.257.696		
64009	Reintegro de lentes	4.164.463		
67	Compensación por alimentación con aportes			
67001	Prima por alimentación – funcionarios esc. ANV	20.297.290		
69	Otros beneficios al personal			
69005	Reintegro por guardería - funcionarios Ley 18.125	354.295		
69007	Aportes personales s/reintegro guardería - Ley 18.125	189.517		
7	BENEFICIOS FAMILIARES		3.830.393	
71000	Prima Por Matrimonio	26.426		
72	Hogar constituido			
72000	Funcionarios escalafón ANV	729.120		
72001	Directores	27.125		
72002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	2.830.765		
72004	Contratados Función Pública	39.060		
73	Prima por nacimiento			
73000	Prima por Nacimiento .	52.852		
74	Prestaciones por hijo			
74000	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón ANV	98.407		
74002	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón Ley 18.125	26.638		
8	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES		218.934.408	
81	Aporte patronal Sistema Seg. Social s/ retribuciones			

Grupo	Denominación	\$	\$	\$
81000	Funcionarios escalatón ANV	15.541.941		
81001	Directorio	451.972		
81002	Funcionarios escalatón Ley 18.125	153.841.804		
81004	Contratados - Función Pública	399.187		
81006	Becarios y pasantes	311.868		
82	Otros aportes patronales sobre retribuciones al FNV			
82000	FNV - Funcionarios escalatón ANV	1.750.188		
82001	FNV - Directorio	61.567		
82002	FNV - Funcionarios escalafón Ley 18.125	6.101.110		
82004	FNV - Contratados - Función Pública	. 54.377		
82006	FNV - Becarios y pasantes	32.397		
87	Aportes patronales FONASA			
87000	FONASA - Funcionarios escalatón ANV	8.676.900		
87001	FONASA - Directorio	305.163		
87002	FONASA - Funcionarios escalafón Ley 18.125	30.925.842		
87004	FONASA - Contratados - Función Pública	269.524		
87006	FONASA - Becarios y pasantes	210.568		
9	OTRAS RETRIBUCIONES		5.313.346	
92000	Partida global a redistribuir	4.059.735		
99000	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	1.253.611		
1	BIENES DE CONSUMO			6.132.076
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	491.821		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	683.964		
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.185.984		
140000	Productos energéticos	334.823		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	320.812		
160000	Productos minerales	90.321		
170000	Productos metálicos	80.999		
190000	Otros bienes de consumo	2.943.352		
2	SERVICIOS NO PERSONALES			298.422.569
210000	Servicios básicos	18.408.534		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	13.331.828		
230000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	6.633.454		
240000	Transporte de carga, servicios complementario	1.947.796		
250000	Arrendamientos	12.583.932		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	31.473.054		
270000	Servicios para mantenimiento, reparaciones y limpieza	25.325.555		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	146.124.131		



PODER EJECUTIVO

Grupo	Denominación	\$	\$	\$
290000	Otros servicios profesionales	42.594.285		
5	TRANSFERENCIAS			4.399.011
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	4.399.011		
7	GASTOS NO CLASIFICADOS			6.489.139
71	Sentencias judiciales y Acontecimientos imprevistos		2.656.616	
711000	Sentencias judiciales	2.409.999		
713000	Acontecimientos imprevistos	246.617		
74	Partidas a replicar .		3.832.523	
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	3.832.523		
	PRESUPUESTO OPERATIVO			1.412.980.030
4	ACTIVOS FINANCIEROS			
410000	Compra de acciones y part. De capital			
430000	Títulos y valores			
490000	Otros activos financieros			
	PRESUPUESTO DE OPERACIONES FINANCIERAS			0
3	BIENES DE USO			
310000	Maquinaria y equipos de producción			
320000	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	4.898.873		
330000	Equipamiento sanitario y científico			
350000	Equipos de transporte, tracción, etc.	801.171		
360000	Motores y repuestos mayores			
370000	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes			
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores			
390000	Otros bienes de uso			
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES			5.700.044
	TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO, FINANCIERO Y	DE INVERSIONES		1.418.680.074

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detalla en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2020.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 41,50 (Pesos Uruguayos cuarenta y uno con 50/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2020.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio de la ANV, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron, y actualicen en el futuro, los sueldos de la Administración Central.

El Presidente y los demás miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 50.945 y \$ 35.440 mensuales, respectivamente (vigencia a partir del 1º de enero de 2020).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley Nº 15900 de 21 de octubre de 1987 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las leyes 16195 de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y 18719 de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65, 66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos Nos. 283/990 de 21 de junio de 1990 y 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley 16736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4º - FUNCIONARIOS. El funcionariado de la ANV se compone de:

- A) funcionarios provenientes de la reestructura del BHU.
- B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la ANV.

Artículo 5°.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA ANV. La estructura de la ANV cuenta con dos Sistemas Escalafonarios:

A) el Sistema Escalafonario ANV, que comprende los siguientes Escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
Р	Político



PODER EJECUTIVO

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo, y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores, en la elaboración de análisis administrativos complementarios, y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específico, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43 de la Ley 15809 de 8 de abril de 1986.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos institucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la Ley 15809 de 8 de abril de 1986.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	. 2	7
AD	2	9 .
EP	5	12
PC	10	16
CO	.9	19

B) El Sistema Escalafonario Ley 18.125, en el que revistarán los funcionarios incorporados a la ANV provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley 18125 de 27 de abril de 2007.

Artículo 6º.- VACANTES. Las vacantes del Escalafón Ley 18125 de 27 de abril de 2007 no serán provistas.

Se eliminan las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2019 y el 67% (sesenta y siete por ciento) de las que se generen durante el ejercicio 2020.

La ANV elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 la eliminación del 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes generadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013.



PODER EJECUTIVO

Artículo 7º- ESCALAS RETRIBUTIVAS

a) La remuneración del personal de la ANV ingresado al Sistema Escalafonario previsto en el literal A) del artículo 5º, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al Sistema Escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1º de enero de 2020:

ESCALAFÓN	0	Profesional	Especialista			
GRADO	Conducción	Científico	Profesional	Administrativo	Operativo	
20						
19	168.655					
18	156.002					
17	142.736					
16	131.313	131.313				
15	120.806	120.806				
14	105.224	105.224				
13	96.808	96.808				
12	89.072	89.072	89.072			
11	81.939	81.939	81.939			
10	74.571	74.571	74.571			
9	67.112		67.112	67.112 .		
8			60.402	60.402		
7			54.355	54.355	54.355	
6			48.918	48.918	48.918	
5			44.030	44.030	44.030	
4				37.736	37.736	
3				33.959	33.959	
2	-			30.566	30.566	
1						

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas o, en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.

b) Los funcionarios pertenecientes al sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2017 que se incorporen al sistema Escalafonario ANV por concurso o por migración voluntaria,

percibirán el sueldo correspondiente al cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.

c) Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2007 que no se incorporen al Sistema Escalafonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la ANV, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda.

d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2007, se regirá por el artículo VIGÉSIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 8º - ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY 18125, Art. 33). Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL
- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1º de enero de 2020:

Gerente General	\$ 223.587
Asesor Letrado del Directorio	\$ 201.228
Secretario General	\$ 156.002
Asesor en Comunicación Institucional	\$ 142.736

Artículo. 9° - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS. Se cambia la dependencia jerárquica de la División Sistemas de Información pasando a depender directamente de la Gerencia General, según indica el Anexo 5. Esta adecuación no genera costos asociados.

La dotación de la estructura orgánica funcional de la ANV es de 504 funcionarios, la que se corresponde con la estructura organizacional de la ANV que se distribuye de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

	*	GRADOS	2020
Р	Miembro del Directorio		3
Q	Gerente General		1
	Asesor Letrado		1
Q	Asesor en Comunicación		1
	Secretario General		1
CO.3C	Gerente de Área	19	5
CO.3B	Gerente de División	18	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17	20
CO.2C	Supervisor Profesional	16	7
CO.2B	Coordinador Regional Sucursales	14 – 15	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 14	22
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	1
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 – 11	38
CO.1A	Supervisor	9 – 10	0
PC.1	Profesional Científico	10 – 14	26
PC.2	Profesional Científico Superior	12 – 16	100
EP.3	Especialista Profesional Superior	8 – 12	47
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5-9	31
AD.3	Analista Administrativo	5-9	48
AD.2	Administrativo	3-7	64
AD.1	Auxiliar Administrativo	2-4	58
OP.2	Oficial Práctico	2-7	4
		TOTAL	493

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción no provistos, se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo. El corrimiento de grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el cuadro precedente, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la ANV.

Artículo 10°.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE ÁREA. Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los Sistemas Escalafonarios definidos en el artículo 5°.

Artículo 11º.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO. Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

- a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley 18.125 de 27 de abril de 2007 al Sistema Escalafonario ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.
- b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2007, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.
- c) Por designación o ascenso en el Sistema Escalafonario ANV, previo llamado a concurso. La estructura de la ANV sólo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 de 27 de abril de 2007 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, puedan ser asociados al cargo a proveer. Sólo se harán llamados cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12º.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS. En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, la asignación permanente de tareas se hará a los funcionarios de este escalafón, teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el BHU como en la ANV.

Artículo 13º.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE ESTRUCTURA DE LA ANV. Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18125 de 27 de abril de 2007.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2007 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14º.- TRANSFORMACIONES DE CARGO. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos Escalafones o Subescalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la



PODER EJECUTIVO

estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del organismo, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de la República de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 15°.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. Facúltase al Directorio de la ANV a presupuestar a aquellos funcionarios que se encuentren ejerciendo funciones permanentes que cuenten con una antigüedad mayor a tres años bajo contrato de función pública y tantos otros años bajo cualquier vínculo con el organismo, hasta superar un total de diez años ininterrumpidos.

Artículo 16°.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE CONTRATOS. La ANV reducirá para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de becarios, pasantes, contratos a término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley nº 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 17°.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTO O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios del organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 18º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD (044). Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública, a pagar mensualmente. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1º de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende \$ 348 mensuales por año de actividad (a valores de enero de 2020), de acuerdo al numeral DÉCIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 19° - DÉCIMO TERCER SUELDO - AGUINALDO (059). Funcionarios provenientes del BHU – Ley 18125 de 27 de abril de 2007.

La ANV abonará a su personal proveniente del BHU, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

a) Funcionarios ANV

La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 20º - HORAS EXTRAS (058). De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/2002 del 30 de abril de 2002, sólo se autorizará el trabajo en horas extras para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán compensadas exclusivamente con horas y días libres de descanso.

El Directorio de la ANV aprobó por Resolución de Directorio Nº 0673/13 del 20 de diciembre de 2013, el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 21°- DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BHU. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28º de la Ley 18125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establece el Estatuto del Funcionario de la ANV.

Artículo 22° - BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal serán:

- a) PRIMA POR ASIGNACIONES FAMILIARES (074) Se aplica el régimen establecido en las Leyes 15.767 de 13 de setiembre de 1985 y 16697 de 25 de abril de 1995.
- b) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO (072)



PODER EJECUTIVO

Según el Decreto-Ley 15728 de 8 de febrero de 1985 y Ley 15748 de 14 de junio de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2020 es de \$ 1.085. Se aplica el régimen de la Administración Central.

- c) PRIMA POR MATRIMONIO (071000) Según la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2020 asciende a \$ 5.285.
- d) PRIMA POR NACIMIENTO (073000) Según la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2020 asciende a \$ 5.285.
- e) PRIMA POR ALIMENTACIÓN (067001) Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 4º que presten servicios efectivos en la ANV, percibirán una compensación por alimentación de \$ 10.739 mensuales (importe vigente al 1º de julio de 2020). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 23° - PARTIDA POR CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL (042033). La ANV abonará una partida por desarraigo para los funcionarios con cargos de Licenciado en Trabajo Social (PC1) que cumplan tareas regionales. La misma ascenderá a \$ 508 (importe vigente al 1º de enero de 2020) por día y se abonará conforme a lo dispuesto por resolución de Directorio Nº 0183/18. Esta partida se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la ANV, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

Artículo 24° - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS (042094). Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 25° - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES (041009-042034-046). Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2007 a quienes, por resolución expresa de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del BHU, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se

adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el BHU.

La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones, se abonará con cargo a la partida "Retribución a la Persona – Ley 18125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.

La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo, determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21 de las Normas Presupuestales 2004 del BHU, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2007, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.

Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación.

Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revistan en el Escalafón "PC", así como los que cuenten con título terciario o sean estudiantes universitarios avanzados y no revistan en el Escalafón "EP" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice previamente, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente, y la que percibirían si revistaran en el grado del Escalafón "PC" o "EP" correspondiente.

Artículo 26° - COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (042148). Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas, percibirán una compensación mensual de \$ 13.871 a valores al 1º de enero de 2020, sujeta a Montepío.

Artículo 27° - SUBROGACION (046). Los funcionarios del sistema Escalafonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un



PODER EJECUTIVO

cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.

Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.

Cuando el subrogante pertenezca al sistema Escalafonario Ley 18125 de 27 de abril de 2007 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22º.

Artículo 28° - PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES (054000). Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23º de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.

Artículo 29°.- SUBSIDIO A DIRECTORES (575001). Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, según lo dispuesto en el art. 35° del Acto Institucional nº 9 de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley nº 15.900 de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley nº 16.195 de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en sus artículos 65, 66 y 67, que establece sus actualizaciones.

Artículo 30° - QUEBRANTOS DE CAJA (045005 - 045006). El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley 16170 de 28 de diciembre de 1990, y 43 de la Ley 18719 de 27 de diciembre de 2010 y el reglamento aprobado por la resolución de Directorio Nº 0272/18.

Artículo 31º- COMPENSACIÓN ESPECIAL POR PROYECTO O TAREA (042158). La ANV otorgará una compensación especial mensual de \$ 13.871 (importe vigente al 1º de enero de 2020), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de

administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 18125 de 27 de abril de 2007, u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la ANV, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Igual importe de compensación especial por proyecto o tarea podrá otorgarse a aquellos funcionarios del escalafón Administrativo (AD), designados por el Directorio que cuenten con indicadores de evaluación del desempeño igual o superior a 30 puntos y 100% del presentismo.

Artículo 32°- BENEFICIOS DE SALUD – Funcionarios Escalafón Ley 18125 de 27 de abril de 2007 (152000 y 283000). Los funcionarios y ex funcionarios jubilados (Ley 18125 de 27 de abril de 2007) gozarán de los beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial suscrito el 26 de diciembre de 2012, y los Acuerdos del 26 de julio de 2017, 30 de junio de 2017 y 28 de setiembre de 2017 suscritos por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el BHU, la ANV y Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y las actas específicas que se firmen en el futuro al respecto.

Artículo 33°- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (064000).La ANV efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex funcionarios del Escalafón Ley 18125 de 27 de abril de 2007 (cónyuge -excepto que reciban el reintegro de la cuota mutual o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones-, ascendientes hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, y descendientes directos hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente).

El monto del reintegro será de \$ 2.077 mensuales por los familiares con FONASA, cifra expresada a valores del 1º de enero de 2020 y reajustable conforme a lo dispuesto por el Decreto 157/2002 de 30 de abril de 2002.



PODER EJECUTIVO

Artículo 34°- PARTIDAS ESPECIALES (064000-064009-069005-069007). La ANV otorgará partidas a los funcionarios Ley 18125 de 27 de abril de 2007 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de guardería y psicoterapia así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- \$ 6.950 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores marzo 2020
- \$ 738 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2020
- 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que, para los lentes de contacto, cada tres años.

Artículo 35°.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES. Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 36° - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS. Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 37° - SERVICIOS PERSONALES. En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la ANV a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 42º "Trasposiciones de Rubros".

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 38º.- Productividad Ley 16127 de 7 de agosto de 1990 (043001). Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, que estuvieren activos al 18 de febrero de

1991, continuarán percibiendo, por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley 16127 de 7 de agosto de 1990, y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 39°.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045013). Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, ex empleados del Banco La Caja Obrera continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 40°. SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE (SRV) (043002 y 043005)

- a) En el caso de los funcionarios ANV Escalafón Ley 18.125 de 27 de abril de 2007, se aplicará el SRCM, y para los comprendidos en el Sistema Escalafonario ANV se aplicará el SRV. La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM)", para el caso de los funcionarios Escalafón Ley 18125 de 27 de abril de 2007 y en el 043005 "Sistema de Retribución Variable (SRV)", para el caso de los funcionarios Escalafón ANV.
- b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno, Horario Rotatorio, Semana Móvil, Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes -como ser la Profesional-, Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario, no incluye Horas Extras, Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional, Beneficios Familiares o al Personal, etc.
- c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:
- c.1.1) Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Retribución Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.



PODER EJECUTIVO

A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor en la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional, la que es captada a través de los salarios y, consecuentemente, de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por los Directorios antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el visto bueno previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

- c.1.2) Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la ANV y su forma de financiación.
- c.1.3) Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

- c.1.3.1. Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios, y
- c.1.3.2. Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la ANV no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la ANV, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- c.1.4) Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentarán conductas por parte de los trabajadores y deberán considerarse factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.
- c.1.5) Criterios de distribución del SRCM
- c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.
- c. 1.5.2 Medición. La medición deber ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

- c. 1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios, pero nunca superando la frecuencia vigente.
- c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la ANV certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.
- c.1.6) Aprobación. En la fase de diseño del SRCM/SRV la ANV, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la ANV. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.
- c.1.7) Revisión. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.
- c.1.8) Financiamiento. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal.
- d) Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la ANV y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 41° - ADECUACIONES DE PRECIOS

- 41.1. El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.
- 41.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del



PODER EJECUTIVO

ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los "ingresos por comisiones", a falta de índice específico, se realizarán en función de las estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

41.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 "Tributos, Seguros y Comisiones", en el Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda" y en el subgrupo 71 "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos". Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 42° - TRASPOSICIONES DE RUBROS

- 42.1- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72 de la Ley 18719 del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:
- a) Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.
- b) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 33), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8
 "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

- e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
- 42.2 Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:
- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
 Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
 La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Artículo 43º. - INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD. Los ingresos que la ANV pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10 Ley 18125 de 27 de abril de 2007), cometidos (Art. 11 Ley 18125 de 27 de abril de 2007) y atribuciones (Art. 12 Ley 18125 de 27 de abril de 2007) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos, así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes, así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 44° PARTIDA PRESUPUESTO NACIONAL PERIODO 2020-2024. La ANV dispondrá anualmente de la partida dispuesta en la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo de Gobierno 2020-2024, como asimismo de los saldos comprometidos por el



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas de ejercicios anteriores, pero pendientes de percepción, como fuente de financiamiento de sus actividades.

Artículo 45° - INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- 2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- 3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- 4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 46°- INVERSIONES – DICTAMEN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley 18996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 47° - NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 41,50.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020, (Índice IPC = 212 –Base Diciembre 2010 = 100).

Artículo 48° - PRÓRROGA AUTOMÁTICA. Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2020, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente de

acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 49°.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. La ANV implementará acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En el marco de la política del Sistema Público de Vivienda, y en lo que refiere al impacto de dichas políticas, se continuará avanzando en aquellos programas y convenios específicos con perspectiva de género.

Se continuará haciendo un procesamiento sistemático de información:

- a) Con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la ANV, según las pautas establecidas en el Anexo I del Instructivo para la elaboración del Presupuesto 2020 enviado por Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- b) La ANV aplica la perspectiva de género en la evaluación y monitoreo de los beneficiarios de los diferentes programas.

c)
Artículo 50°.- COMPROMISO DE GESTIÓN. La ANV, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento del Compromiso de Gestión que figura en los anexos de este Decreto y que forman parte integrante de él.

Artículo 51º.- VIGENCIA. Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2020.

Artículo 52°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 53° - Comuníquese, publíquese, etc

LACALLE POU LUIS

かかん



PODER EJECUTIVO

Anexo: Inversiones

GRUPOS	NOMBRE	Presupuesto 2020		
IV.1	INVERSIONES - Detaile según proyectos	(\$)	(U\$S)	
	TOTAL PROYECTO 31			
3.1	Maquinaria y Equipos de Prod.	-		
	TOTAL PROYECTO 32	4.898.873	118.045	
3.2	Maq. Mob.	4.898.873	118.04	
	TOTAL PROYECTO 33			
3.3	Equipamiento Sanitario y Cientifico			
	TOTAL PROYECTO 35	801.171	19.305	
3.5	Equipos de Transp. Trácción, etc	801.171	19.30	
	TOTAL PROYECTO 36	-		
3.6	Motores y respuestos mayores	-		
	TOTAL PROYECTO 37			
3.7	Tierras,Edif. Y otros Bienes Preex.	-		
	TOTAL PROYECTO 38	-		
3.8	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	-		
	TOTAL PROYECTO 39			
3.9	Otros Bienes de Uso	-		
	TOTAL PROYECTO 41	-		
4.1	Compra Acciones y part. Capital	-		
	TOTAL PROYECTO 43			
4.3	Titulos y Valores	-		
	TOTAL PROYECTO 49	-		
4.9	Otros Activos Financieros	-		
	TOTAL INVERSIONES	5.700.044	137.350	

IV.2	RESUMEN INVERSIONES	\$	U\$S
3	BIENES DE USO	5.700.044	137.350
4	ACTIVOS FINANCIEROS		market and the
	TOTAL INVERSIONES	5.700.044	137.350

to fre

Anexo: Compromiso de Gestión 2020

N°	Indicador	Meta 2020	Forma de cálculo	
1	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS	2.500 millones	Recaudación acumulada	
			(Meta del año 2019: 2.507 millones)	
2	Recaudación bruta de carteras créditos MVOT	1.150 millones	Recaudación acumulada	
			(Meta del año 2019: 1.435 millones)	
3	Disminución de costos operativos	≤ 2,25	Egresos Totales Propios / Ingresos Propios (Comisiones+MVOT+BHU) (Meta 2019= 2,45	
4	Morosidad de carteras de Fideicomisos	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período de emergencia sanitaria.	Cantidad de garantías con más de 4 cuotas impagas a dic 2020 en cartera FIDES/Total garantías dic 2020 en cartera FIDES	
5	Morosidad de carteras MVOT	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período de emergencia sanitaria.	Cantidad de garantías con más de 4 cuotas impagas a dic 2020 en cartera MVOT/Total garantías dic 2020 en cartera MVOT	
6	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo	Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos definitivos informados en plazo / solicitudes ingresadas.	
7	Gestión de proyectos de obras por licitación del MVOT	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo	Estudios de ofertas informados en plazo + visados de proyectos ejecutivos informados en plazo / solicitudes ingresadas.	
8	Refacción de viviendas a comercializar (FIDEICOMISOS)	Realizar en plazo 100% de intervenciones solicitadas	Cantidad de intervenciones realizadas en plazo / cantidad de intervenciones solicitadas	
9	Aplicación de la Ley 18.795	90% de proy ingresados estudiados por Of de Inversor en plazo ≤15 días hábiles.	Estudios de proy informados en plazo/proy ingresados a Of del Inversor durante 2020	
10	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales	6 Conjuntos Habitacionales incorporados a la Propiedad Horizontal	Cantidad de CH incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio 2020	
11	Gestión de custodia de inmuebles libres en cartera Fideicomisos	100% de inmuebles a custodiar en el ejercicio 2019 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo.	Cantidad de inmuebles libres en custodia pertenecientes a carteras de Fideicomisos, sin intrusos o con denuncia policial en plazo/ Total de inmuebles libres en custodia pertenecientes a carteras de Fideicomisos	